

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICIÓN DIARIA

Año V(11)

Panamá, 29 de Septiembre de 1911.

Número 1541

Poder Ejecutivo

Minister Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

PABLO AROSEMENA

Residencia Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 5a. Casa particular: Calle 14 Oeste número 74.

Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número 66.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. número 74.

Secretario de Instrucción Pública,

ALFONSO PRECIADO

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número.

Secretario de Fomento,

G. C. AROSEMENA

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número 16.

EDITORES OFICIALES

SOBETINA A. DE AROSEMENA

Residencia: Avenida Central, número 87.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 10 de Agosto de 1910.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República

Residencia en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 2 a 6 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

De audiencias a los particulares que deseen verlo para negocios oficiales de 5 a 6 de la tarde.

Las personas de su amistad que quisieren visitarlo lo harán de las 8 a las 10 p. m. en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial, sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año \$6,00

Por seis meses \$3,00

Por tres meses \$1,50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley la. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías a B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las Tierras Baldías en las márgenes del Río Chagres a B. 0,75 cada ejemplar.

El Estatuto General de la República, Panamá A. 2500.

Contenido

Poder Legislativo
Asamblea Nacional.

Dignatarios de la Asamblea Nacional 2771

Acta de la sesión inaugural de la Asamblea Nacional de Panamá, en sus sesiones extraordinarias que principiaron el 25 de Septiembre de 1911 2771

Lista por orden alfabético de los Diputados concurrentes a las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional, convocada para el 25 de Septiembre de 1911 2772

Poder Ejecutivo Nacional
Presidencia.

Mensaje número 1 de 26 de Septiembre de 1911 2772

Mensaje número 2 de 27 de Septiembre de 1911 2772

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número 45 de 15 de Septiembre de 1911 2772

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO.

Decreto número 83 de 1911 de 15 de Septiembre, por el cual se hacen varios nombramientos. 2773

Decreto número 84 de 1911 de 22 de Septiembre, por el cual se hacen varios nombramientos. 2773

Resolución número 723 de 26 de Septiembre de 1911 2773

Resolución número 724 de 26 de Septiembre de 1911 2773

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Decreto número 123 de 1911 de 21 de Septiembre, por el cual se hacen varios nombramientos. 2773

Decreto número 129 de 1911 de 23 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento. 2773

Cuerpo de Policía Nacional.

Acta de la visita practicada al Cuerpo de Policía Nacional el 12 de Septiembre de 1911 2773

Oficina de Cuentas

Cuarta Plaza.

Auto número 31 de 1911 de 6 de Septiembre 2774

Avisos Oficiales. 2774

Poder Legislativo.

Dignatarios de la Asamblea Nacional: Presidente, Guillermo Andreve, Primer Vicepresidente, Antonio Anguizola, Segundo Vicepresidente, Joaquín Pablo Franco, Secretario, Adolfo Alemán, Subsecretario, Julio Arjona Q.

ACTA

de la sesión inaugural de la Asamblea Nacional de Panamá, en sus sesiones extraordinarias que principiaron el 25 de Septiembre de 1911.

(Presidencia del Diputado por la Provincia de Panamá, señor don Guillermo Andreve).

En la ciudad de Panamá, capital de la República del mismo nombre, a las tres menos cuarto de la tarde, del día 25 de Septiembre del año de 1911, día señalado para la reunión de la Asamblea Nacional, en sesiones extraordinarias, convocada por el Poder Ejecutivo de la República, según Decreto número 203 del presente mes, asistieron al local de costumbre los Diputados Adanes Enoch, Alvarado David, Alvarado Víctor Manuel, Amí C. Alejandro, Andreve Guillermo, Anguizola Antonio, Arosemena Arquimedes, Arosemena Constantino, Bermúdez Ricardo, Carles Abelardo, Correa Mauricio Mario, Fernández Juan F., Franco Joaquín Pablo, García Juan A., Goitia José María, Henríquez J. A., Justinián Nicolás, Medina Nemecio, Meléndez Porfirio, Obaldía Juan José de, Ocaña E. Lelio, Pinilla Santiago, Quinzada Ignacio, Sosa Juan B., This Benigno, Urriola Cirilo L. y Yáñez L. Maximino.

El Diputado por la Provincia de Veraguas, Alvarado Víctor Manuel, ocupó provisionalmente la presidencia, y designó para desempeñar la Secretaría en igual forma, al Diputado por la Provincia de Veraguas Pinilla Santiago.

Se llamó a lista y a ella contestaron todos los Diputados citados ya.

Se le dió lectura a la nota número 756(A) de la Secretaría de Gobierno y Justicia, a la cual vino acompañada la lista de los Diputados elegidos por votación popular el día 3 de Julio de 1910. Según consta en las actas de escrutinios de los Ayuntamientos Electorales, y la lista, por orden alfabético, de los Diputados concurrentes a las actuales sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional.

La Presidencia designó a los Diputados Obarrio y Meléndez, para llevar al conocimiento de S. E. el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo que la Asamblea se hallaba reunida, a fin de que se abrieran las sesiones extraordinarias para que fue convocada la Corporación.

Regresó pocos momentos después dicha comisión acompañada del señor Secretario de Gobierno y Justicia, quien manifestó que siendo la Asamblea el primer Cuerpo Soberano de la Nación, ella tenía facultad suficiente para declarar se instalada.

Se procedió a verificar la elección de Dignatarios de la Asamblea. Abierta la votación para la elección de Presidente, los escrutadores nombrados, señores Diputados por Chiriquí y Los Santos, respectivamente, dieron cuenta del resultado siguiente:

Por el Diputado Andreve, quince votos;

Por el Diputado Goitia, once votos;

Por el Diputado Arosemena Constantino, un voto;

Por el Diputado Urriola Cirilo L., un voto.

Habiendo obtenido mayoría de votos el Diputado Andreve, la Corporación lo declaró electo Presidente, y entró a posesionarse del cargo, prestando antes el juramento legal.

Se le exigió también con los deberes in-

herentes á sus elevados cargos, á los Diputados por Chiriquí y los Santos, respectivamente, Obaldía Jovaná José de y Correa Mauricio Mario, quienes por primera vez ocupaban puesto en la Asamblea.

Abierta la votación para la elección de Primer Vicepresidente, y nombrados escrutadores los Diputados Adames Enoch y Ocaña F. Eligio, éstos dieron cuenta del resultado que sigue:

- Por el Diputado Anguizola, quince votos;
Por el Diputado Ocaña, once votos;
Por el Diputado Medina, un voto;
En blanco, un voto.

Obtenida mayoría de votos por el Diputado Anguizola, la Asamblea lo declaró electo Primer Vicepresidente.

Se procedió á la elección de Segundo Vicepresidente, y la votación dió este resultado, según informes de los escrutadores, Diputados Obarrio y Correa:

- Por el Diputado Franco, quince votos;
Por el Diputado García Juan, ocho votos;
Por el Diputado Henríquez, un voto;
Por el Diputado Adames, un voto;
Por el Diputado Arosemena Constantino, un voto;

En blanco, dos votos.

Se abrió la votación para la elección de Secretario, y los escrutadores, Diputados Obaldía y Meléndez dieron cuenta de ella así:

- Por el señor don Adolfo Alemán, diez y seis votos;
Por el señor don Guillermo Batalla, siete votos;

En blanco, cinco votos.

La Corporación, en vista de que el señor Alemán obtuvo la mayoría de votos, lo declaró electo Secretario.

Se abrió la votación para la elección de Subsecretario, y los votos escrutados por los Diputados Carles y Vásquez L., se computaron así:

- Por el señor Julio Arjona Q., diez y seis votos;
Por el señor Guillermo Batalla, un voto;

En blanco, once votos.

Fue electo por mayoría de votos el señor Julio Arjona Q. Los expresados señores Alemán y Arjona entraron al recinto de la Asamblea para tomar posesión del cargo, previo juramento de estilo que les fue tomado por la Presidencia.

El Diputado por la Provincia de Veraguas, Franco Joaquín Pablo, propuso y fue aprobada, la siguiente moción:

“Avísele al Poder Ejecutivo la instrucción de la Asamblea, á fin de que se sirva enviar el mensaje de estilo.”

El Diputado por la Provincia de Panamá, Henríquez J. A., hizo constar su voto negativo por considerar la proposición inconstitucional.

La Presidencia nombró la comisión compuesta de los Diputados Goytia, Arosemena Arquimedes y Fernández. De regreso los comisionados, informaron, por órgano del Diputado Goytia, haber cumplido su cometido. Acto continuo entró al recinto de la Asamblea el señor Secretario de Gobierno y Justicia, quien entregó el Mensaje de Su E. el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, usando para ello frases muy corteses y adecuadas.

El Presidente de la Asamblea Nacional, contestó al señor Secretario de Gobierno en los mismos términos patrióticos y elevados en que éste se expresó.

Por disposición de la Presidencia, el Secretario de la Asamblea leyó el mensa-

je presentado; y terminada la lectura de dicho documento, la Presidencia designó para contestarlo, á los Diputados Franco, Sosa y Obaldía.

Como la hora era avanzada, la Presidencia levantó la sesión á las cuatro y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

El Presidente,
GUILLERMO ANDREVEL.
El Secretario,
Adolfo Alemán.

LISTA

por orden alfabético de los Diputados concurrentes á las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional, convocada para el 25 de Septiembre de 1911.

- Adames Enoch.
Alvarado David.
Alvarado Víctor Manuel
Amí C. Alejandro
Andreu Guillermo
Anguizola Antonio
Arosemena Arquimedes
Arosemena Constantino
Bermúdez Ricardo
Carles Abelardo
Correa Mauricio Mario
Fernández Juan F
Franco Joaquín Pablo
García Juan A.
Goytia José María.
Henríquez J. A.
Justiniani Nicolás
Medina Nemesio.
Meléndez Portitio.
Obaldía Jovaná José de
Obarrio Nicanor A. de
Ocaña Eligio.
Pinilla Santiago.
Quinzada Ignacio.
Sosa Juan B.
Thils Benigno.
Urriola Ciro L.
Vásquez L. Maximino.

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

MENSAJE NUMERO 1.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Mensaje número 1.—Panamá, 26 de Septiembre de 1911.

HONORABLES DIPUTADOS:

En relación con la importante obra del Ferrocarril de Panamá, objeto principal para que habeis sido convocado á las presentes sesiones extraordinarias, tengo el honor de remitiros en copia rendido por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y el proyecto de Ley á que dicho informe se refiere, para que os sirváis considerar este último dándole la solución que estiméis más adecuada para satisfacer los vehementes anhelos del pueblo, que desea la construcción de tan necesaria obra.

HONORABLES DIPUTADOS:

PABLO AROSEMENA.
El Secretario de Fomento,
C. C. AROSEMENA.

MENSAJE NUMERO 2.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Mensaje número 2.—Panamá, 27 de Septiembre de 1911.

HONORABLES DIPUTADOS:

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento pondrá en manos del Presidente de esa Corporación el presente Mensaje y un memorial que me ha sido dirigido por los miembros principales del comercio de esta ciudad, en el cual, en relación con el Proyecto de Ferrocarril de Panamá á David, piden que entre las condiciones que se exijan al Contratista para la construcción del Ferrocarril, se establezca la de que, tal Contratista no podrá, en ningún caso, efectuar ni directa ni indirectamente operaciones comerciales, deberá pagar á sus jornaleros y empleados en dinero efectivo, en plazos no mayores de quince días para los primeros y de un mes para los últimos; y, la prohibición de que el Contratista ó sus agentes sirvan de fiadores á los jornaleros y empleados de la obra del Ferrocarril.

Aunque en las estipulaciones acordadas por el Consejo de Gabinete para la nueva licitación que se pensó llevar á cabo entre los proponentes de la licitación efectuada el 31 de Agosto, se estableció la cláusula ó artículo 90, del Pliego de Cargos (página 70 del folleto relativo á la licitación) artículo que en mi concepto abarca las condiciones pedidas por los comerciantes de esta Capital, hasta donde la Ley lo permite, os envío el memorial á que me he referido para que decidáis lo que estiméis más conveniente, teniendo en cuenta, que si bien es cierto que el comercio de la República tiene legítimo derecho á la concurrencia para abastecer á los empleados y obreros que se ocupen en la construcción del Ferrocarril, ese mismo derecho lo tienen la persona ó Compañía que contrate el trabajo ó cualquier particular que desee establecerse como comerciante, en virtud del derecho que consagran los artículos 16 y 99 de la Constitución, y siempre que se les concedan exenciones que los coloquen en condiciones más ventajosas respecto de los demás comerciantes.

Estimo que todo lo más que pueda hacerse en el sentido indicado, dentro de la Ley, es lo establecido en el artículo ó cláusula 9a, citada del Pliego de Cargos, que está en relación directa con lo que prescribe el artículo 80, del mismo relativo á la introducción de mercancías por el Contratista.

Honorables Diputados.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 45.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Succión de Gobierno.—Resolución número 45.—Panamá, 15 de Septiembre de 1911.

En memorial fechado el 22 de Agosto próximo pasado se dirigió el señor Antonio Ferrán al Alcalde del Distrito de Colón, solicitando el lanzamiento del señor Manuel Martínez de dos piezas ó cuartos de una casa de la Calle 11 de dicha ciudad.

Expone el demandante haber tomado en arriendo los mencionados cuartos al señor Pascual Marino, arrendatario á su

vez del propietario de la finca, señor O. L. Martínez, por un mes, á contar del 11 de Agosto al 11 de Septiembre actual.

En el mencionado local existe una fábrica de tabacos que fue poseída conjuntamente por Ferrán y Manuel Martínez, pero por desavenencias entre ambos se disolvió la sociedad y la fábrica vino á ser de la exclusiva propiedad de Martínez. “Pero es el caso, dice Ferrán, que el señor Martínez, quien no tiene contrato alguno de arrendamiento ni con Marino ni conmigo, se niega á desocupar el local donde estaba establecida la sociedad que hemos disuelto” y pide, basado en los artículos 117 del Código de Policía y 37 de la Ley 1a. de 1909, que se verifique el lanzamiento solicitado.

El señor Alcalde acogió la petición y citó á Martínez para que exhibiera el título justificativo de la ocupación de los dos cuartos en que mantiene su establecimiento comercial. De esta providencia apeló Martínez para ante el Gobernador, acompañando el contrato de compra del establecimiento, y pidiendo se revocara lo dispuesto por el Alcalde.

El Gobernador resolvió: “Confírmase en todas sus partes el auto apelado.” En virtud de esta confirmación el Alcalde dispuso, por no haber presentado Martínez el título que se le exigía llevar á cabo el lanzamiento.

Para resolver,

Se considera:

—Que siado potestativo del Presidente de la República avocar ó no el conocimiento de los asuntos resueltos por los Alcaldes, cuando de ellos haya conocido el Gobernador respectivo, el presente asunto se encuentra comprendido dentro esa facultad.

El demandante Antonio Ferrán invoca en su favor los artículos 117 y 118 del Código de Policía y 37 de la Ley 1a. de 1909, que dicen:

“Artículo 117. Cuando un individuo ó asociación que sea poseedor de una cosa, ocurra á la policía manifestando que se le está interrumpiendo en dicha posesión ó que se intenta despojarla de ella de hecho, el Jefe respectivo oirá al individuo ó individuos contra quienes se dirija la queja, y si no mostraren mandato de autoridad competente ó contrato formal en virtud de los cuales ocupa ó frata de ocupar la cosa, dará inmediata y eficaz protección al poseedor, á fin de que no sea privado ni embarrasado en el goce de su posesión.

“Lo que se dice de la posesión legal se extiende también respecto á la propiedad y á la mera tenencia.”

“Artículo 118. La policía es competente para conocer del amparo de posesión de que habla el artículo anterior; pero no le corresponde intervenir en el cumplimiento de contratos, ni en los juicios posesorios, que son de la competencia de los jueces ordinarios.”

“Artículo 37. (Ley 1a. 1909) Cuando una finca se halle ocupada sin que medie contrato de arrendamiento del dueño, éste podrá solicitar del Jefe de Policía que la haga desocupar y se la entregue.

“Si el ocupante ó los ocupantes no exhibieren el título justificativo de la ocupación, el lanzamiento se efectuará inmediatamente.”

De la exposición de los hechos resulta que Antonio Ferrán y Manuel Martínez eran dueños de una fábrica de tabacos situada en una casa de propiedad del señor O. L. Martínez. Para el establecimiento de dicha fábrica necesariamente medió un contrato de arrendamiento, el cual fue celebrado por el señor Ferrán, conocio de Manuel Martínez, con el arrendatario de la propiedad, señor Pascual Marino, el día 18 de Agosto último, como consta en las diligencias. La sociedad fue disuelta el 22 del mismo mes, mediante documento suscrito por ambos socios, por el cual Martínez se hacía cargo del establecimiento, así como del pago de las deudas

y el cobro de los créditos. En este estado las cosas. Ferrán se presenta ante el Alcalde solicitando el lanzamiento de Martínez.

Ya hemos visto que el artículo 37 de la Ley 1a. de 1909, que es el aplicable por ser una disposición posterior, reformativa de la del Código de Policía, da á los Jefes de Policía la facultad de proteger á los dueños de fincas contra las ocupaciones violentas, esto es, cuando no hay contrato de arrendamiento lanzando al ocupante por medio de la fuerza y Manuel Martínez, condeño hasta el 18 de Agosto próximo pasado (fecha del contrato de disolución) no puede estar ocupando violentamente una finca arrendada por el socio Ferrán hasta el 11 de Septiembre actual, tanto más cuanto que al disolverse la sociedad, Martínez vino á quedar en posesión del establecimiento, palabra cuyo significado, según el Diccionario de la Lengua, equivale, no sólo las existencias que forman el comercio sino el mismo local.

Ferrán, á cuyo nombre está extendido el recibo del alquiler, no es propietario de la finca; si él se encambró perturbando en el goce de ella, debe ocurrir al propietario-arrendador para que lo ponga en pacífica posesión de ella, y es á éste á quien corresponde intentar la acción á que haya lugar.

Por lo expuesto,

Se RESUELVE:

No procede la acción sumaria de lanzamiento estudiada. En consecuencia, revocase la Resolución número 233 de 29 de Agosto próximo pasado dictada por el Gobernador de la Provincia de Colón. Quedan á salvo los derechos de los interesados para que los hagan valer ante la autoridad competente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia
H. PATIÑO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

DECRETO NUMERO 83 DE 1911
(de 18 de Septiembre)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1o. Promuévase al señor Teófilo Ramírez, quien ha sido nombrado Guardia de la Inspección del Puerto de Colón, al puesto de Cabo del Resguardo Nacional de esta ciudad que se halla vacante.

Artículo 2o. Para llenar la vacante que ocasiona la promoción del señor Ramírez, destínese á prestar sus servicios en Colón al Guardia Cristóbal Delgado, quien desempeña el cargo en la Inspección del Puerto y Jefatura del Resguardo Nacional de Panamá, y para reemplazar á éste nómbrase al señor Modesto Solís.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los 18 días del mes de Septiembre de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA.

DECRETO NUMERO 84 DE 1911

(de 22 de Septiembre)

por el cual se acent varios nombramientos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por excusa aceptada al señor José T. Guardia y para reemplazar al señor Manuel Ayarza V., nómbranse Guardias de la Inspección del Puerto de Portobelo á los señores Eustacio Ayarza y Amalio Mudarra, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los 22 días del mes de Septiembre de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 723

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 723.—Panamá, Septiembre 26 de 1911.

Los señores Wessels Bros. & Von Gontard en memorial de fecha 21 de los corrientes manifiestan que procedente de Lucía (Jamaica) y por goleta "Cleroná" vinieron á su consignación 24 toneladas de fume, por las cuales pagaron el respectivo impuesto comercial; que de las 34 toneladas aludidas tan sólo cuatro llegaron en condiciones de venta, pues las otras estaban en completo mal estado, y por tanto piden la devolución de los derechos pagados sobre las treinta toneladas de fume que resultaron inservibles.

Por lo expuesto y en atención al certificado expedido por el señor Inspector del Puerto de Colón en el cual dicho fumeario confirma lo aseverado por el memorialista,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón para que mediante las formalidades legales, devuelva á los señores memorialistas la suma que pagaron por razón del impuesto comercial sobre las treinta toneladas de fume en referencia.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 724

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 724.—Panamá, Septiembre 26 de 1911.

El señor E. T. Shaw representante de la casa St. Louis Effin Co. en memorial dirigido á este Despacho el 25 de los corrientes, participa, en su carácter de Agente viajero de la casa expresada, que estando de regreso para los Estados Unidos con el fin de evitarse la molestia que le ocasionaría la llevada de las muestras que trajo consigo, desea obsequiar al señor Guillermo Leblanc hijo, mediante permiso que solicita al efecto de este Despacho comprometiéndose á pagar los derechos respectivos.

Por lo expuesto.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que perciba el impuesto comercial sobre las muestras en referencia, el cual debe liquidarse sobre el valor total de la factura, ó en su defecto sobre el avalúo que de dichos efectos

hagan los peritos nombrados para el caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

DECRETO NUMERO 128 DE 1911

(de 21 de Septiembre),

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1o. Nómbrase al señor doctor J. J. Moreno Ponce, Médico de las Escuelas públicas primarias de la capital y de la Escuela Industrial Nacional.

Artículo 2o. Nómbrase á la señorita Aurora Amigó, maestra de Costura de la Escuela de niñas número 1 de Santa Ana.

Artículo 3o. Declárase inasistente el nombramiento hecho en la señora Alejandrina Solís para Directora de la Escuela Alternada del caserío de Cuango, (Distrito de Santa Isabel), y nómbrase en su reemplazo á la señora Emma Núñez de Fuentes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá á veintiuno de Septiembre de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,
A. PRECIADO.

DECRETO NUMERO 129 DE 1911

(de 23 de Septiembre),

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al doctor Dámaso A. Cervera Profesor de Psicología y Lógica en el Instituto Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá á veintitrés de Septiembre de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,
A. PRECIADO.

POLICIA NACIONAL

ACTA

de la visita practicada al Cuerpo de Policía Nacional el 12 de Septiembre de 1911.

En la ciudad de Panamá, á las 9 y 30 de la mañana del día doce de Septiembre de mil novecientos once, día señalado por la Comandancia General del Cuerpo de Policía, según autorización de la Secretaría

de Gobierno y Justicia en nota número 607—C de fecha siete del mes en curso, se reunieron en el Cuartel de Policía de esta ciudad los señores Aurelio Guardia, Secretario de Hacienda y Tesoro, Pedro A. Díaz, Tesorero General de la República, Antonio Vallarino, Jefe de la Sección de Fuerza Pública en la Secretaría de Gobierno, delegado especial del Secretario del Ramo para este acto, y el Comandante Primer Jefe del Cuerpo con el objeto de pasar revista al personal de la Sección de Policía estacionada en esta ciudad. Acuartelados y puestos en formación todos los Oficiales y Guardias, que no tuvieron motivo grave ó excusa legal para presentarse, se procedió de la manera siguiente:

El Comandante entregó á cada uno de los señores arriba nombrados una copia de la lista que sirvió para el pago del personal de la Policía en la Primera Década del presente mes. El señor Vallarino, en su carácter de comisionado de la Secretaría de Gobierno, llamó por orden numérico á todos los Oficiales y Agentes allí presentes y éstos, al presentarse, respondían dando su nombre y apellido. Así se continuó hasta las once de la mañana hora en que se dió por terminada la revista de esa parte del personal del Cuerpo para continuarla en la tarde cuando ya se hubiere hecho el relevo de las guardias y de los policiales de puesto en las calles de la ciudad que han estado de servicio en la mañana.

A las tres de la tarde del mismo día se reunió de nuevo en el local arriba indicado los ya mencionados caballeros, á excepción del señor Secretario de Hacienda, nes le era imposible asistir— con el fin de—quien debido á sus múltiples ocupaciones continuar la revista del resto del personal. Puesto éste en formación se procedió en la forma ya establecida. Revisado el personal íntegro de esta Sección de Policía se encontró el efectivo siguiente:

Un Comandante Primer Jefe, un Médico, un Instructor Civil, un Primer Capitán, un Capitán Ayudante, un Instructor Militar, un Habilitado General, un Secretario, un Practicante, once Tenientes, (existe una vacante de Teniente), treinta y dos Vigilantes y cuatrocientos cuarenta Agentes.

De éstos (los Agentes) contestaron á lista cuatrocientos nueve y los treinta y uno restantes, que faltaron con excusa legal, están distribuidos de la manera siguiente:

Por enfermedad debidamente comprobada 28
Ausentes en comisiones, según se comprobó con el certificado del señor Gobernador de la Provincia de Panamá, del señor Alcalde del Distrito Capital, y del Vigilante de puesto en el Distrito de Aguadulce, documentos que se agregan á esta acta 8

Suman 31

Resulta, pues, en esta fecha la siguiente situación:

Enfermos 23

Ausentes 8

Presentes, que prestan servicio en el Distrito Capital 409

Suman: (cuatrocientos cuarenta Agentes de Policía) 440

Se hace constar que el señor Gobernador de la Provincia y el señor Alcalde de este Distrito estuvieron presentes en la sesión de la mañana.

No habiendo otro asunto de que tratar se dió por terminado el acto cuya diligencia se firma para constancia por los Jefes superiores que en él han intervenido.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

El Tesorero General de la República,

Pedro A. Díaz.

El Jefe de la Sección de Fuerza Pública en la Secretaría de Gobierno y Justicia,

Antonio Vallarino.

El Comandante Primer Jefe,

Leocidas Pretel.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CUARTA PLAZA

AUTO NUMERO 31 DE 1911

(de 6 de Septiembre)

por el cual se eleva á cargo líquido la suma de B. 980.10, en la cuenta de manejo del ex-Administrador Provincial de Hacienda de Colón, referente al mes de Marzo del año de 1910, responsable el señor Ricardo Bermúdez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Cuarta Plaza.

A la cuenta del mes de Marzo de 1910 antes dicha de cargo del ex-Administrador de Hacienda de Colón, señor Ricardo Bermúdez, se le hizo varios reparos por esta Cuarta Plaza, según consta del Auto número 29 de 6 de Marzo del presente año y de ellos el 2o. ha sido debidamente comprobado y los demás han sido satisfactoriamente subsanados á excepción del cargo 2o. que en seguida se copia:

1o. La cuenta del señor Pascal Canavaggio, por devolución de la cantidad de B. 280.10, valor del 90 o/o de los derechos sobre 10 bultos, cada uno, de 2 cajas de Tabaco Picadura de los venidos por vapor "Syria" y de 8 bultos más, cada uno también de 2 cajas de Tabaco Picadura venidos por vapor "Thames", según liquidaciones sin números fechadas á 20 de Julio y 29 de Julio de 1909... cuyos bultos fueron reembarcados para el puerto de su origen... Para desvanecer este cargo el señor ex-Administrador envía Certificado del señor Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Colón, de fecha 19 de Julio del presente año, que dice así: "Inspección del Puerto.—Jefatura del Resguardo Nacional.—Colón, Junio 12 de 1911.

Visto el anterior memorial, relacionado con un embarque de 17 bultos de 2 cajas cada uno, conteniendo picadura de tabaco y cuyo reembolso se hizo por el vapor "Syria" con destino á Hamburgo, allí por el mes de Enero de 1910.

CERTIFICO:

Que por informes que tengo de los empleados de esta oficina, dicho reembolso se hizo efectivamente por vapor "Syria" con destino á Hamburgo y en aquella fecha, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 32 de 1909; pero no me consta que la mencionada carga hubiera llegado al lugar de su destino, porque hasta ahora, ni los empleados de esta Oficina, ni yo, hemos visto la Tornaguía de que trata la citada Ley en estos casos.

El Jefe del Resguardo Nacional,

Elias Aizpura," y

una nota del señor Agente de la Compañía de vapores Hamburguesa dirigida al señor Inspector del Puerto de Colón, de fecha 10 de Junio del año actual, que se expresa como sigue:

"Señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo,

Colón.

A solicitud del señor P. Canavaggio, comerciante de esta plaza, certificamos:

Que por vapor alemán "Syria" al mando del capitán Rauschenplatt, que salió de este puerto el día 3 de Enero de 1910, con destino á Hamburgo, embarcó el señor P. Canavaggio á la consignación del señor Carl Heidorn, Hamburgo:

C. H. 1.17. 17bultos de dos cajas cada uno que se decía contener tabaco, con peso de 2423 libras y que liches diez y siete bultos han sido desembarcados en Hamburgo por el vapor "Syria".

De usted atento S. S.,

Hamburg—Amerika Linie,

Colón-Station.

(Fdo.) Herrra Payne.

Para poder resolver en justicia se traen á la vista los antecedentes motivo del cargo hecho—y se considera:

1o. La Ley 32 de 1909 de 16 de Febrero, en su Capítulo II señala el procedimiento que debe observarse al reembarcar mercancías, liches ó artículos de cualquiera clase, dentro de los 6 meses después de su introducción á la República, para poder devolver el 90 o/o de los derechos de introducción que se hubiera pagado al tiempo de la importación.

2o. En Julio de 1909 el señor P. Canavaggio, hizo la introducción de picadura de tabaco, como sigue:

Julio 20 Liquidación número 27 por vapor "Syria" 12 bultos picadura con 528 kilos B. 792.00

Julio 29 Liquidación número 31 por vapor "Thames" 13 bultos picadura con 568 kilos \$52.00

Totales 1,096 kilos B. 1,644.00

3o. En 25 de Noviembre del año de 1909, el señor P. Canavaggio hizo dos peticiones—por separado— para reembarcar con destino al puerto de Hamburgo en el vapor "Syria", á la consignación del señor Carl Heidorn 10 bultos de picadura de la partida de la Liquidación número 27, manifestando pesar 440 kilogramos y que la mercancía la recibió en 26 de Junio de 1909—(sic) y la segunda petición para reembarcar en el mismo vapor "Syria" con el mismo destino y á la misma consignación, 8 bultos con 829 kilos de los recibidos según Liquidación número 34 de 29 de Julio de 1909.

4o. Esas peticiones fueron acogidas favorablemente por el señor ex-Administrador según resoluciones número 78 y 79, de 7 de Diciembre de 1909, de la Administración de Hacienda de Colón, las que con fecha 11 de Diciembre del mismo año fueron aprobadas por el Poder Ejecutivo, distinguidas con los números 1283 y 1284—puestas al pie en las que se ordena exigir la fianza de que trata el artículo 24 de la citada Ley 32 de 1909.

Concédese la Guía que se solicita.

Por el Administrador de Hacienda,

(Fdo.) E. Lasso.

(Hay un Sello) "

6o. En 16 de Marzo de 1910 el señor Canavaggio presentó una cuenta ante el señor Administrador de Hacienda por 18 bultos (sic) picadura de tabaco, con peso de 726 kilogramos, que al precio de B. 1.50 signa B. 1,089.00 pero con el descuento de 10 o/o que la Ley autoriza, quedó reducido á B. 980.10, cuya cuenta sólo lleva como comprobante un Certificado de 13 de Febrero de 1910 del señor Hammer, empleado de la oficina de declaraciones de Importaciones en Hamburgo, en el que asegura haberse recibido el día 4 de Febrero de 1910—17 bultos Picadura de Tabaco, declarados por el señor Carl Heidorn.—Dicho Certificado fue traducido al español por el mismo señor Carl Heidorn en 21 de Febrero y que dice así:

"TRADUCCION

Certificado:

Por la presente se certifica de los registros de la oficina de declaraciones, gratuitamente que en el manifiesto del vapor "Syria" Capitán Rauschenplatt llegado aquí el 4 de Febrero de 1910 están contenidos y declarados por la firma Carl Heidorn.

C. H. 117 17 bultos tabaco—1183 No. bulto.

Hamburgo, 13 de Febrero de 1910.

La oficina de declaración,

(L. S.)

(Fdo.) Hammer.

Queda autenticada la firma del señor Hammer, empleado de la oficina de declaraciones de importación y pagado el derecho correspondiente de un balboa. Hamburgo, 21 de Febrero de 1910.

(Fdo.) Arch. E. Boyd.

(L. S.)

Consulado General de la República de Panamá.

Hamburgo.

Es copia,

(Fdo.) Carl Heidorn.

7o. Para mayor claridad se establece aquí otra distribución de los 25 bultos picadura, que según resumen da un total del peso y del valor de la introducción—hecha en Julio de 1909.

10 bultos cada uno con kilos 43.84 dan 438.400 á B. 1.50 B 657.60

7 bultos cada uno con kilos 43.84 dan 306.850 á B. 1.50 460.32

Totales kilos 745.280 B. 1,117.92

8 bultos que no se reexportaron dan 350.720 526.08

Kilos 1,096 B. 1,644.00

8o. La reexportación de los 25 bultos con peso total de kilos 745.280 por valor de B. 1,117.92, se efectuó dentro del término legal de 6 meses que prescribe la Ley y que con el rebajo de 10 o/o serían B. 1,006.15 suma que tendría derecho á restituir el interesado si con la cuenta se hubiesen presentado los comprobantes que ordena la Ley 32 de 1909, así:

a). Ha debido exigir al solicitante la fianza de que trata el artículo 24.

b). No se dió aviso al señor Inspector del Puerto de Colón, al hacer el embarque y se efectuó sin la presencia de este funcionario—artículo 25.

c). No se extendió por el señor Administrador de Hacienda de Colón la corres-

pondiente guía que ha debido devolverse, firmada por el consignatario en el puerto de destino, firma que el Cónsul de Panamá debe autenticar—Artículo 26.

d). No se señaló por el señor Administrador de Hacienda, el término ó plazo para devolver la Guía.—Artículo 27—y

e). No se ha presentado con la cuenta la tornaguía que debe ser visada por el señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, como comprobante de que el artículo llegó á su destino, para los efectos de la devolución del impuesto pagado al tiempo de la importación.—Artículo 29—y

9o. Habiendo el ex-Administrador de Hacienda de Colón permitido el reembolso de las tantas veces dicha picadura de tabaco y ordenado la devolución del impuesto respectivo, sin haber observado el cumplimiento de las disposiciones pertinentes que le señala el Capítulo II de la Ley 32 de 1909, en sus artículos 24, 25 26, 27 y 29.

SE RESUELVE:

Elvase á abono líquido la suma de B. 980.10 á cargo del responsable ex-Administrador de Hacienda de Colón, señor Ricardo Bermúdez, valor de la cuenta que ordenó pagar presentada por el señor Pascal Canavaggio.—De este Auto puede apelarse el responsable ante la sala de Apelación del Tribunal de Cuentas de acuerdo con el artículo 54 de la Ley 56 de 1904.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Cuarta Plaza,

MANUEL M. MÉNDEZ.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AVISOS OFICIALES

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO.

Ocú, 23 de Septiembre de 1911,

El Alcalde del Distrito Municipal de Ocú, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jorge Juan Medina, vecino de este Distrito, se encuentra un torote de color amarillo, manchado por debajo con una mancha blanca hasta las pulpas, y una mancha casi dividida en dos por ambos lados de las palatas y otra en la garganta, y coli blanco, cachicorte y marcado á fuego así



y á sangre en una sola oreja tronza.

Quien se crea con derecho á dicho animal, puede presentarse en el término de treinta días probando la propiedad que le asista, vencidos los cuales se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

A. ALBA GRANADO.

El Secretario,

F. Villarreal.

Linotipo "Diario de Panamá"